



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1596/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de junio de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1596/2025

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA                      |
|-------------------------------|----------------------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | Julio Servando Hernández Ventura |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                                          | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO) | FOLIO DE SOLICITUD |
|----------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión en materia de acceso a información pública | INFOCDMX/RR.IP.1596/2025 | Alcaldía Benito Juárez                        | 092074025001006    |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                                                                                                                                        | ¿QUÉ RESPONDÍO O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                                                                                         | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Horario laboral, funciones, permiso de utilizar redes sociales en horario laboral, presupuesto de la Alcaldía Benito Juárez puede ser a otra alcaldía o procedencia de donaciones mencionadas en redes sociales. | Señaló el horario, y funciones que pueden ser consultadas en su manual administrativo, así sobre el segundo cuestionamiento señaló lo respectivo sobre el uso de redes sociales. | No corresponde con lo solicitado y falta de fundamentación y/o motivación. |

| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                   | 4 de junio de 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                              | Revocar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?      | La <b>Alcaldía Benito Juárez</b> , debe de dar trámite a la solicitud de información Turnando a su Dirección General de Administración, así como sus subdirecciones que resulten competentes y den una respuesta fundada y motivada respecto a "el horario laboral en el que participa el subdirector de protección civil Dagoberto Díaz Olvera, así como sus funciones. También solicito saber si la alcaldía permite en horario laboral el uso de redes sociales para promociones políticas, así como estar en otra alcaldía no ejerciendo sus funciones. Por ultimo solicito se me indique si presupuesto de la alcaldía Benito Juárez puede ser direccionado a otra alcaldía o de donde saco el subdirector las donaciones que menciona en una publicación de redes sociales". |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO? | 10 días hábiles                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

| PALABRAS CLAVE                                         |
|--------------------------------------------------------|
| Normatividad, acceso a documentos, seguridad, policía. |



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1596/2025

**ÍNDICE**

|                                                                                           |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                         | 3  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?                 | 5  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                   | 7  |
| IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 14 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?                                         | 14 |



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1596/2025

### I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*La **Alcaldía Benito Juárez**, debe de dar trámite a la solicitud de información Turnando a su **Dirección General de Administración**, así como sus subdirecciones que resulten competentes y den una respuesta fundada y motivada respecto a “el horario laboral en el que participa el subdirector de protección civil Dagoberto Díaz Olvera, así como sus funciones. También solicito saber si la alcaldía permite en horario laboral el uso de redes sociales para promociones políticas, así como estar en otra alcaldía no ejerciendo sus funciones. Por ultimo solicito se me indique si presupuesto de la alcaldía Benito Juárez puede ser direccionado a otra alcaldía o de donde saco el subdirector las donaciones que menciona en una publicación de redes sociales”.*

*La institución pública deberá cumplir con lo anterior en un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio<sup>1</sup> si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que

<sup>1</sup> Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1596/2025

señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad<sup>2</sup>, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma<sup>3</sup>, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE Revocar la respuesta y ordenar:**

- *La Alcaldía Benito Juárez, debe de dar trámite a la solicitud de información Turnando a su Dirección General de Administración, así como sus subdirecciones que resulten competentes y den una respuesta fundada y motivada respecto a “el horario laboral en el que participa el subdirector de protección civil Dagoberto Díaz Olvera, así como sus funciones. También solicito saber si la alcaldía permite en horario laboral el uso de redes sociales para promociones políticas, así como estar en otra alcaldía no ejerciendo sus funciones. Por ultimo solicito se me indique si*

---

<sup>2</sup> Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

<sup>3</sup> A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1596/2025

*presupuesto de la alcaldía Benito Juárez puede ser direccionado a otra alcaldía o de donde saco el subdirector las donaciones que menciona en una publicación de redes sociales”.*

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

## **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

El 31 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

*“...Solicito a la alcaldía Benito Juárez me indique el horario laboral en el que participa el subdirector de protección civil Dagoberto Díaz Olvera, así como sus funciones. También solicito saber si la alcaldía permite en horario laboral el uso de redes sociales para promociones políticas, así como estar en otra alcaldía no ejerciendo sus funciones. Por ultimo solicito se me indique si presupuesto de la alcaldía Benito Juárez puede ser direccionado a otra alcaldía o de donde saco el subdirector las donaciones que menciona en una publicación de redes sociales.. (Cita textual)*



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1596/2025

### 2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 30 de abril de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando el oficio número **ABJ/JG/DUTRC/287/2025** de fecha 29 de abril de 2025, suscrito por su Dirección de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, refiriendo lo siguiente:

...

*Al respecto, me permito informar a usted que el horario del servidora pública es de 9:00 a 15:00 horas y de las 17:00 a las 19:00 horas, las funciones pueden ser consultadas en el Manual Administrativo en la siguiente dirección electrónica: <http://alcaldíabenitojuarez.gob.mx/transparencia/manual-administrativo-alcaldía-benito-juarez-2023/>.*

*Sobre el segundo cuestionamiento, hago de su conocimiento que el uso de redes sociales es un asunto de índoles, personal; es decir, las personas que las utilizar realizan las publicaciones en su calidad de persona, ya que la cuenta a que se hace referencia no tiene le distintivo de ser una cuenta institucional; asimismo, no se encontraba “no ejerciendo sus funciones” como se señala por el solicitante en su horario laboral.*

*Respecto del tercer cuestionamiento, se señala que el presupuesto de la Alcaldía no ha sido direccionado a otra Alcaldía, ya que la ayuda fue proporcionada por un particular.*

(cita textual)

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 7 de mayo de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la negativa textualmente expresando:

*“No entrega la información solicitada y hace omisión de la misma. con la prueba documental que exhibi, se señala que el ciudadano Dagoberto en calidad de funcionario hace mención de la entrega de luminarias y algunos artículos mas a nombre del actual alcalde de benito juarez, asi como de otra servidora publica. se anexo también la evidencia para verificar que la publicación se realizo en jornada laboral, motivo por el cual quede ser removido del cargo. se le recuerda al personal encargado del tema de transparencia que la omisión o no entrega de la información, es motivo de inhabilitación. **no responden concisamente el***

## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1596/2025

*cuestionamiento. En referencia a un punto se manifestó que si estaba permitido el uso de redes sociales en horario laboral...”(Cita Textual)*

### 4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 12 de mayo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** En fecha 26 de mayo de 2025, se localizó que la institución pública realizó la entrega de alegatos y manifestaciones a través del oficio **ABJ/JG/DUTRC/346/2025** y **ABJ/JG/DUTRC/347/2025**, suscrito por su Dirección de la Unidad de Transparencia.

### III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En la **solicitud** requirió el horario laboral, funciones, permiso de utilizar redes sociales en horario laboral, presupuesto de la Alcaldía Benito Juárez puede ser a otra alcaldía o procedencia de donaciones mencionadas en redes sociales.





## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1596/2025

En **respuesta**, indicó el horario, y funciones que pueden ser consultadas en su manual administrativo, así sobre el segundo cuestionamiento señaló lo respectivo sobre el uso de redes sociales.

Consecuentemente, la persona **se inconformó** de forma sustantiva de que su respuesta es **incompleta**, porque fue **omiso en dar contestación a parte de sus cuestionamientos**, aunado a que la información **no corresponde con lo que solicito**, porque **no es claro, tampoco congruente, por lo que no es fundado y motivado**.

Posteriormente la institución pública realizó la entrega de una respuesta complementaria acreditando su notificación a la persona.

A partir de esa información, este Instituto determina que la queja o inconformidad resulta **PARCIALMENTE FUNDADA**, ya que no es procedente el pronunciamiento realizado.

En continuación del análisis resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

**Artículo 192.** Los **procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites** y libertad de información.

**Artículo 195.** Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría**. Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles**



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1596/2025

**proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos**.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 231.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

**[Énfasis añadido]**

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1596/2025

2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
  - De lo anterior, adaptándolo al caso en específico, se puede observar que la institución pública si bien dio respuesta, **se confirma que es un acto que carece de fundamentación y motivación y por consiguiente no corresponde con lo que solicitó la persona solicitante.**
  - Lo anterior se determina, **debido a que en las documentales que entregó a lo largo de la substanciación del presente recurso de revisión, la institución no turno a sus direcciones interna que resulten competentes, debido a que los oficios que entrego son emitidos por su unidad de transparencia.**
  - Así dichas documentales no acreditan que dicha unidad administrativa, haya realizado lo estipulado por el referido artículo 211 de la Ley de transparencia, y atiendan de forma medular la solicitud de información.



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1596/2025

Toma fuerza lo anterior cuando lo relacionamos con lo dispuesto en el **criterio 04/2024** sobre la búsqueda exhaustiva de la información, que señala lo siguiente:

**“...Búsqueda exhaustiva de la información.**

*Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución”*

### (Cita textual)

En este sentido se debe de precisar que la información solicitada trata sobre personas servidoras públicas, y la naturaleza de la información es de carácter público, corroborándolo en el artículo 121, fracción II, III, VIII, IX, X. I, así como lo dispuesto en su Manual administrativo a través de las funciones y facultades otorgadas en su Dirección General de Administración.

Así por otro lado se debe de destacar que lo solicitado por la persona, requiere datos sobre funciones y permisos de la Alcaldía Benito Juárez en redes sociales, donde la institución pública al momento de emitir su respuesta deberá de realizar una valoración, donde determine la naturaleza del requerimiento, es decir, si peticiona información que por el hecho de estar vinculada al trabajo realizado en su calidad de persona servidora pública se determinan como públicas, por lo tanto, al realizar una valoración respectiva de forma fundada y motivada, conteste de forma congruente y exhaustiva, lo anterior con fundamento en el siguiente criterio:



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1596/2025

*“...Lo anterior toma fuerza, de conformidad con la Tesis Aislada, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 67, Junio de 2019, Tomo III, página 2331, en fecha 07 de junio de 2019, bajo el rubro: **REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE SUS CUENTAS PERSONALES NO PUEDE OBEDECER A SU CONFIGURACIÓN DE PRIVACIDAD**<sup>4</sup> que establece que los servidores públicos al ostentar un grado mayor de notoriedad e importancia en la sociedad, debido a que sus actividades son de relevancia para la ciudadanía por el tipo de labores desempeñadas en el ejercicio de su gestión, así como por el uso de los recursos públicos manejados en beneficio de la comunidad, **cuentan con un espectro de protección de su derecho a la intimidad disminuido**. Así, en el caso de sus cuentas personales de redes sociales, **éstas adquieren la misma relevancia pública que sus titulares, particularmente si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental**.”.*

Así destacando que la privacidad de sus cuentas personales de redes sociales no puede depender únicamente de la configuración pública o privada que se elija, sino que debe obedecer al tipo de información publicada a través de éstas y en caso de controversia se deberán analizar los contenidos difundidos, así como su relevancia para el interés general y la discusión pública de los asuntos para poder determinar el nivel de protección constitucional que merecen.

---

<sup>4</sup> Consultable: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020025>



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1596/2025

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

### **TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>5</sup>



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1596/2025

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

### **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?**



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1596/2025

**PRIMERO.** La **Alcaldía Benito Juárez**, debe de dar trámite a la solicitud de información Turnando a su Dirección General de Administración, así como sus subdirecciones que resulten competentes y den una respuesta fundada y motivada respecto a *“el horario laboral en el que participa el subdirector de protección civil Dagoberto Díaz Olvera, así como sus funciones. También solicito saber si la alcaldía permite en horario laboral el uso de redes sociales para promociones políticas, así como estar en otra alcaldía no ejerciendo sus funciones. Por ultimo solicito se me indique si presupuesto de la alcaldía Benito Juárez puede ser direccionado a otra alcaldía o de donde saco el subdirector las donaciones que menciona en una publicación de redes sociales”*.

**SEGUNDO.** La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

### **VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**SEGUNDO.** La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**TERCERO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx), para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.





**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1596/2025

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)